

Artículo 20. Publicidad. La Municipalidad de San Carlos Sija distribuirá dentro de los usuarios del Rastro Municipal ejemplares de este Reglamento para su respectiva observancia y cumplimiento.

Artículo 21. DEROGATORIA: Se deroga toda disposición anterior que contravenga el contenido del presente Reglamento.

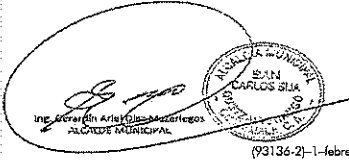
Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Y no habiendo más que hacer constar en la presente se finaliza en el mismo lugar y fecha a cinco horas después de su inicio, la que previa lectura se ratifica y se firma por quienes en la misma intervienen, doy fe Fe) legible, Alcalde Municipal, legible, Síndico primero, legible, Síndico Segundo, legible, legible, legible, Concejal primero, legible, Concejal Segundo, legible, concejal tercero, legible, Concejal Cuarto, legible, Concejal Quinto, legible, Certifico: legible, Secretario Municipal, sello.-

Y, para remitir a donde corresponde, compuse la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-



Vo. So.



(93136-2)-1-febrero

## CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

### RESOLUCIÓN No. 148-2816

Artículo 1º. Aprobar el presupuesto de ingresos de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.75,877,600.00), originados de las fuentes siguientes:

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-  
PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2017  
INGRESOS POR FUENTE Y CLASE

Fuente	Clase	Subcategoría	Grupo	Descripción del Rubro	2017 SOLICITADO				
21	16	0	00	Ingresos tributarios IVA paz	62,608,417.00				
				Transferencias Corrientes	38,000,000.00				
				Del sector público	38,000,000.00				
				De la Administración Central	38,000,000.00				
				Transferencias de Capital	2,000,000.00				
				Del sector público	2,000,000.00				
				De la Administración Central	2,000,000.00				
				Disminución de Otros Activos Financieros	22,506,417.00				
				Disminución de disponibilidades	22,506,417.00				
				Disminución de caja y bancos	22,506,417.00				
				31	11	0	00	Ingresos Propios	6,554,600.00
								Ingresos no Tributarios	607,600.00
								Derechos	667,600.00
								Derechos de inscripción, examen y matrículas	667,600.00
Intereses por mora	10,000.00								
Otros intereses por mora	10,000.00								
Otros ingresos no tributarios	30,000.00								
Otros ingresos no tributarios	30,000.00								
Ingresos de operación	1,847,000.00								
Venta de bienes	1,847,000.00								
Venta de productos agropecuarios y forestales	1,647,000.00								
Venta de otros bienes	300,000.00								
Rentas de la Propiedad	2,300,000.00								
Intereses	2,300,000.00								
Por depósitos internos	300,000.00								
Por títulos y valores internos	2,000,000.00								
Transferencias Corrientes	1,600,000.00								
Del sector público	1,600,000.00								
De entidades descentralizadas y autonomías no financieras	1,500,000.00								
32	23	0	00	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	6,816,583.00				
				Disminución de Otros Activos Financieros	6,816,583.00				
				Disminución de disponibilidades	6,816,583.00				
				Disminución de caja y bancos	6,816,583.00				
<b>Total:</b>					<b>75,877,600.00</b>				

Fuente: Coordinación Financiera

Artículo 2º. Aprobar el presupuesto de egresos de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.75,877,600.00), distribuido en la forma siguiente:

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-  
PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2017  
POR TIPO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Descripción	Quetzales	Porcentaje
<b>TOTAL</b>	<b>75,877,600</b>	<b>100.00</b>
Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA	75,877,600	100.00
Funcionamiento	56,557,680	74.54
Inversión	19,319,920	25.46

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA ENCA  
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2017  
PRESUPUESTO POR GRUPO DE GASTO Y RENGLON

RENGLON	DESCRIPCION	MONTO EN Q.
011	Personal permanente	1,839,620
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	27,000
015	Complementos específicos al personal permanente	72,000
022	Personal por contrato	15,949,304
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	283,300
027	Complemento específico al personal temporal	708,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	2,351,620
031	Jornales	621,802
033	Complementos específicos al personal por jornal	63,588
035	Retribuciones a destajo	68,600
051	Aporte patronal al IGSS	1,848,423
055	Aporte para clases pasivas	72,188
061	Diets	198,000
071	Aguinaldo	1,523,701
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,623,701
073	Bono vacacional	400,110
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>27,631,167</b>
111	Energía eléctrica	1,069,200
113	Telefonía	379,800
114	Correos y telégrafos	10,500
121	Divulgación e información	516,118
199	Otros servicios no personales	1,586,835
<b>Resumen de otros renglones de grupo</b>		<b>8,116,688</b>
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		<b>11,679,141</b>
211	Alimentos para personas	2,968,761
212	Alimentos para animales	2,842,080
213	Productos animales	110,400
282	Combustibles y lubricantes	664,540
283	Abonos y fertilizantes	308,550
284	Insecticidas, fumigantes y similares	402,436
286	Productos medicinales y farmacéuticos	326,543
287	Tintes, pinturas y colorantes	489,419
288	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	644,897
298	Accesorios y repuestos en general	385,610
299	Otros materiales y suministros	226,177
<b>Resumen de otros renglones de grupo</b>		<b>4,003,337</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>13,370,620</b>
321	Maquinaria y equipo de producción	809,100
322	Equipo de oficina	345,470
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	236,200
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	321,200
325	Equipo de transporte	3,428,000
326	Equipo de comunicaciones	61,400
328	Equipo de cómputo	756,700
329	Otros maquinarias y equipos	8,102,350
332	Construcción de bienes nacionales de uso no común	5,083,500
371	Animales	187,000
<b>PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES</b>		<b>18,219,920</b>
413	Indemnizaciones al personal	1,100,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	156,762
416	Becas de estudio en el interior	1,000,000
417	Becas de estudio en el exterior	1,000,000
426	Gastos de entierro	30,000
456	Servicios gubernamentales de fiscalización	190,000
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3,476,762</b>
914	Gastos no previstos	500,000
<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>		<b>500,000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>75,877,600</b>

Artículo 3º. Se autoriza a la Dirección y Coordinación Financiera, para efectuar la distribución analítica y demás integraciones correspondientes para el ejercicio 2017.

Artículo 4º. Copia de la presente Resolución, deberá remitirse a las instancias institucionales correspondientes.

Ing. César Vinicio Arreaga Morales  
Director ENCA



(93186-2)-1-febrero

## MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES PUBLICAS ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO 01-2017 CELEBRADA EL DIA MARTES DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE APARECE EL PUNTO SEGUNDO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

SEGUNDO: El Alcalde Municipal presenta ante el Honorable Concejo Municipal, el proyecto de REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. El Honorable Concejo Municipal después de una

amplia deliberación por unanimidad ACUERDA: Aprobamos el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. El que literalmente dice: REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

CONSIDERANDO Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO Que en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de vida humana.

CONSIDERANDO Que el fin primordial de las Municipalidades es la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO Que el crecimiento urbano y poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y servicios en el municipio de San Cristóbal Totonicapán han aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, lo cual requiere de una actualización del marco normativo municipal vigente. POR TANTO Con base en lo considerado y en lo que al respecto precisan los artículos 95, 97, 119, literales c) y d), 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), i), j), 53 literales d) y e), 68 literales a), k), l) y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-2010, 66, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-86 del congreso de la República.

ACUERDA Aprobamos el siguiente: REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I Artículo 1. Objeto: El presente reglamento regula el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos del municipio de San Cristóbal Totonicapán, Departamento de Totonicapán.

Artículo 2. Normas de observancia General: Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general para toda persona individual y jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del municipio de San Cristóbal Totonicapán cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

Artículo 3. Obligatoiedad: Los habitantes del Municipio de San Cristóbal Totonicapán, del departamento de Totonicapán, a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, que en lo sucesivo centro del presente reglamento se la denominara la municipalidad, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados por el presente Reglamento.

Artículo 4. Interpretación: Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades. Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación de los desechos sólidos en un lugar, por tiempo determinado.

Áreas Públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Aseo Urbano: El servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de Desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgo para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o Basurero Clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos, lagos u otros.

Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

Chatarra: Fragmento, pieza y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compactador: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición autorizado.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores autorizados por la municipalidad.

Desechos Hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales, Centro de Salud o Puesto de Salud que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio, así como también los desechos de restaurantes tales como envases restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas; desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa. Objetos desechables tales como platos plásticos, servilletas y otros similares.

Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano a al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

Desechos Sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Escombros: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reestructuración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de contaminación: Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transfirinas. Reiniciencia: Incidir de nuevo en una infracción al presente reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección Selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento re-uso, o a los sitios de disposición final.

Ripio: Cascojo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirva para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno. Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos tienen un proceso de almacenamiento, separación y compactación.

Artículo 5. Funciones de la Municipalidad: Para el manejo de los desechos sólidos la municipalidad tiene las funciones siguientes:

- a. Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: Industrias, mercados, comercios, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, así como en las edificaciones nuevas que se autorizan, deberá prevener el depósito adecuado y accesible al recolector; b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calle y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el municipio, pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimiento específicos en cada caso; c. Controlar técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados; d. Establecer y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incorporar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para su manejo adecuado; e. Coordinar con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del municipio; f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás leyes aplicables, contratar, administrar para dar en concesión la operación y mantenimiento del vertedero de desecho sólidos y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autorizan; g. Implementar programas y actividades que tiendan a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada; h. Promover la clasificación, selección recuperación, reutilización y reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan; i. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores del presente reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desechos sólidos; j. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control de manejo de desechos sólidos, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo; k. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de desechos sólidos y saneamiento ambiental que se generen en el municipio.

Artículo 6: La Municipalidad tendrá dentro del ámbito de su competencia vigilar, verificar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento. Por los medios y con los recursos que disponga, enfrentará la problemática ambiental del municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinado y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas que promuevan la eliminación de focos de contaminación de medio ambiente y prevengan su generación. Corresponde al departamento de Limpieza ser el responsable y ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerda la municipalidad, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

Artículo 7. Procedimiento de manejo de desechos sólidos: El proceso de desechos sólidos comprende:

- a) El almacenamiento temporal; b) La recolección; c) El transporte; d) La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje); e) El tratamiento; f) La disposición final.

Artículo 8. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos, según lo según lo indica el listado taxativo que el mismo tendrá y en el que se involucrara a la municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

CAPITULO II

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 9. Se propone instalar en cada barrio del Municipio botes de almacenamiento temporal de desechos sólidos, en los cuales se deberá cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a. Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y materiales de potencial reciclable. El recolector de basura está comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada; b. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento esa en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizarse los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al peso de los camiones recolectores.

Artículo 10. Con los sectores de basura domiciliar deberá de iniciar procesos de concientización donde se motive la disminución de bolsas plásticas para guardar la basura y se promueva el uso de recipientes de material impermeable, tanto en el fondo, como en sus partes laterales; con el fin de evitar el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, estos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones al personal que los maneja.

Artículo 11. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, almacenes de depósitos, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público existentes o a construirse en el futuro deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generan. La Municipalidad establecerá directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, así mismo instalarlos en lugares donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.

Artículo 12. Los arrendatarios de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados, botes o bolsas de material plástico, con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, para ser recolectados por el recolector autorizado por la municipalidad.

Artículo 13. Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otras que generen desechos sólidos deberán contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, plásticos, latas y vidrios, identificando su contenido. Podrán solicitar asistencia a la Municipalidad para recibir la orientación sobre la adecuada separación de la basura.

Artículo 14. Los directores de los establecimientos educativos públicos y privadas velarán porque el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados o bolsas plásticas para ser entregados a los recolectores autorizados por la municipalidad.

Artículo 15. Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediata tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que producen desechos consistentes en envases deben contar con recipientes o bolsas plásticas adecuadas al volumen de los desechos que generan, apropiados para su vaciado en los vehículos de servicio de recolección de basura. Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados a su utilización.

Artículo 16. Todos los comerciantes arrendatarios propietarios, o empleados del tipo de negocios mencionados en el artículo anterior tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

Artículo 17. Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, procesiones y cualquiera otro evento al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes o bolsas plásticas, para depositar la basura adecuada para el tipo de desechos que genere su actividad; igualmente deben mantener el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

Artículo 18. Las ventas en la economía informal que estén debidamente autorizadas deben contar con recipientes o bolsas plásticas de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generen y evacuarlos en forma periódica en el camión recolector autorizado por la municipalidad. Dicha disposición será supervisada por Policía Comunitaria Municipal.

Artículo 19. Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la municipalidad instalará recipientes apropiados bajo la responsabilidad de la misma a través de la Oficina de Servicios Públicos y de Limpieza, excepto en el caso que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades del estado, caso en el cual, corresponderá a esa entidades cumplir con la anterior disposición.

Artículo 20. Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutan las obras. Sin perjuicio de lo que a este respecto determine el reglamento de construcción, deberán ser enviados al vertedero correspondiente u otros que la municipalidad autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el vertedero, lo cual será supervisado por la Oficina de Servicios Públicos. En los casos que como producto de excavaciones resultare material utilizable para relleno y se requiera para ese propósito, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente.

Artículo 21. La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad supervisará en forma periódica, dentro del municipio, el almacenamiento temporal de desechos sólidos en los lugares que se produzcan, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones y normas relacionadas. En caso de infracción al presente reglamento y a toda norma ambiental bajo su competencia, lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, para que imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 22. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos en su caso; barrar y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 23. Todo conductor de vehículo de transporte público debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos, asegurados adecuadamente para evitar la salide de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe velar y limpiar periódicamente tales recipientes, la empresa de transporte estableciera el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el artículo tres(2) de este reglamento. La Policía Comunitaria Municipal del municipio en sus áreas de influencia urbana supervisará el cumplimiento de las disposiciones por cada empresa de transporte urbano.

**CAPITULO III  
DE LA RECOLECCIÓN**

Artículo 24. La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el municipio de San Cristóbal Totonicapán, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de Limpieza quien además será el encargado de velar en forma conjunta con la Policía Comunitaria Municipal, por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 25. El sistema público de Limpieza del municipio de San Cristóbal Totonicapán, será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de Limpieza, que será el encargado de su ejecución, incluyendo al barrido de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos, y los vecinos del municipio tendrán a su cargo mantener limpias las calles y acera que les correspondan.

Artículo 26. Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes del mercado municipal, la municipalidad será la encargada de los servicios de recolección.

Artículo 27. La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, estará a cargo de la Municipalidad que tiene dentro de su personal a los encargados específicos para este servicio.

Artículo 28. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 29. La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El único sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se le ha dispuesto a la municipalidad para el vertedero, u otras áreas que en el futuro pueda autorizar la municipalidad. La dirección de Servicios Públicos, establecerá el mecanismo de supervisión.

Artículo 30. Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviarla al vertedero, por los medios determinados en el presente reglamento.

Artículo 31. El mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del municipio de San Cristóbal Totonicapán, requiere de la colaboración de todos los habitantes. La municipalidad tiene entre su personal ya designado a quienes se harán cargo de los servicios de limpieza de estas áreas para la mejora del paisaje urbano y el ornato de la ciudad.

Artículo 32. La dirección de Servicios Públicos a través del departamento de Limpieza velará por la coordinación adecuada de trabajo de las cuadrillas de barrido, con las cuadrillas de recolección, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

**CAPITULO IV  
DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 33. La municipalidad, por medio de la Dirección de Servicios Públicos, regulará y controlará el sistema de transporte de desechos sólidos en el Municipio de San Cristóbal Totonicapán. Ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal.

Artículo 34. Los vehículos motorizados propiedad de la Municipalidad, personas individuales o jurídicas, que llegaran a prestar el servicio de recolección deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos elaborado por la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán.

Para que pueda ser utilizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad de carga mínima de dos y media (2.5) toneladas.
- b. Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de conectores y sistemas de inyección automática.
- c. Estar pintado el equipo de color que define a la municipalidad en el exterior.
- d. Llevar en un lugar visible logo Municipal.
- e. Estar provistos en su interior, con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- f. El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.

Artículo 35. Las personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el transporte de desechos sólidos en el municipio, están obligadas, sin excepción, a conducir dichos desechos al vertedero o sitios autorizados por la municipalidad, para la disposición final.

Artículo 36. El transporte de desechos sólidos provenientes de viviendas, industrias, hoteles y hospedajes, comercios, restaurantes, instituciones públicas y privadas, edificios, apartamentos, condominios habitacionales, oficinas, almacenes de depósito, establecimientos comerciales, abarroterías, ventas ambulantes, arrendatarios de mercados y demás lugares que los produce, únicamente deberá hacerse por los trabajadores de la Municipalidad, y con los vehículos propiedad de la misma.

Artículo 37. Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para la descarga.

Artículo 38. El ingreso de los vehículos al vertedero y el procedimiento para la disposición final de los desechos, se realizará de acuerdo al reglamento interno del vertedero.

**CAPITULO V DE LAS SEPARACIONES Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS**

Artículo 39. La Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán promoverá y destinará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje en el vertedero o en los lugares que en el futuro destine para tales.

Artículo 40. Con el fin de optimizar el espacio en el vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el municipio, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se generan y mientras esto se logra, se autoriza que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad.

**CAPITULO VI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO**

Artículo 41. Se contará con un solo sitio autorizado por la municipalidad de San Cristóbal Totonicapán para la disposición final de los desechos sólidos del municipio.

Artículo 42. La Municipalidad elaborará un plan de manejo ambiental general para el vertedero, en el que se establezcan normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 43. El Consejo Municipal aprobará el reglamento interno del vertedero en uso y de los que en el futuro autorice, mismo que serán de cumplimiento y observancia para todos los usuarios de dichos vertederos.

Artículo 44. El funcionamiento del vertedero habilitado por la municipalidad, se regirá por el establecido en su correspondiente reglamento interior, solo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 45. La recuperación de desechos sólidos al reciclaje dentro de cada vertedero habilitado por la municipalidad, podrá ser efectuada solo por las personas debidamente autorizadas por la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán. El cumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autoridad de ingreso al vertedero.

Artículo 46. La entrada a cada vertedero habilitado por la municipalidad, debe ser únicamente por el acceso establecido, quedando estrictamente prohibido el acceso por otra vía. El ingreso a cada vertedero habilitado por la municipalidad está limitado, exclusivamente, al personal de la municipalidad, los usuarios y el personal debidamente autorizado.

Artículo 47. Los trabajos que se realicen en el vertedero, debe ajustarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes estén alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la municipalidad evitar y prevenir accidentes y riesgos, por lo que se realizará todos los esfuerzos para impedir que se ponga en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los vertederos habilitados por la municipalidad.

Artículo 48. En los casos de incendios o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el vertedero, deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las labores de rescate, control del siniestro, primeros auxilios y otros de la misma naturaleza. En el caso de condiciones que impliquen riesgo

inminente a las personas o equipos, el administrador del vertedero tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sean superadas las condiciones de riesgo.

Artículo 49. La Dirección de Servicios Públicos velará porque las instalaciones de cada vertedero autorizado por la municipalidad, cuente con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendios, las cuales deberán ser respetadas por los usuarios.

Artículo 50. Dentro de las áreas de trabajo, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones.

- a. Mantener orden y limpieza
- b. Los materiales deberán ser colocados apilados en forma ordenada.
- c. Deberán estar libres de obstáculos.
- d. Los vehículos que por la naturaleza del servicio que presta llevan depósitos con Combustible lo deberán hacer en recipientes adecuados.
- e. Las escopas y materiales inflamables deberán almacenarse en recipientes con tapadera.
- f. Los materiales y sustancias inflamables, se clasificarán y separarán según su grado de peligrosidad y se colocará señalización con el nombre del producto y con las indicaciones de seguridad para su manejo. Dichos productos deberán estar protegidos contra altas temperaturas y en lugares adecuados.
- g. Los tanques contenedores de gas, se almacenarán por separado y deberán tener cubre válvulas, entrarán sobre piso firme y plano, en posición siempre vertical y estarán sujetos para evitar caídas.
- h. La administración del vertedero delimitará las áreas de riesgo y su acceso estará vedado al personal no autorizado.
- i. Cualquier disposición que la administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del vertedero.

Artículo 51. La municipalidad, determinará las áreas de vertedero, destinadas para la prevención y calentamiento de alimentos, así como para cualquier otra actividad que implique la utilización de fuego o de cualquier sustancia que sea combustible, inflamable y salitrosa.

Artículo 52. Queda prohibido realizar actividades dentro del vertedero que implique el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas, en áreas no autorizadas.

Artículo 53. Todos los vehículos que ingresan a cualquier vertedero habilitado por la municipalidad, deberán portar un extintor de por lo menos dos (2) kilogramos de polvo químico seco, o de bixido de carbono, salvo cuando se indique algo diferente.

Artículo 54. A los pilotos de vehículos que ingresan a cualquier vertedero habilitado por la municipalidad, les queda prohibido transportar personas en los estribos, techo o fuera de la carrocería del vehículo y no podrán llevar más de tres (3) personas en la cabina; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se aplique las sanciones correspondientes, por parte de la dependencia que la Municipalidad disponga para realizarla.

Artículo 55. Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes es obligación de todo conductor que ingrese a todo vertedero habilitado por la municipalidad, dar aviso a la administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

Artículo 56. Queda prohibido el ingreso a cualquier vertedero autorizado por la municipalidad, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados por reciclar.

Artículo 57. La descarga de basura o material reciclado en el vertedero únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas por la Municipalidad de San Cristóbal.

Artículo 58. No se permite la entrada a ningún vertedero habilitado por la municipalidad de camiones recolectores que lleven basura o cachera fuera del depósito destinado para basura.

Artículo 59. Los conductores de vehículos recolectores al ingresar a disponer los desechos en cualquier vertedero habilitado por la municipalidad deben cumplir lo siguiente:

- a. Llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descarga
- b. No tirar basura en las vías de acceso
- c. Descargar donde el personal de la municipalidad se lo indique.
- d. No se permite la disposición de llantas usadas, sin perforaciones en ambos lados de la llanta, con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

Artículo 60. Se permitirá el ingreso al vertedero habilitado por la municipalidad a los vehículos que trasladen ripio proveniente de construcciones o excavaciones y que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

Artículo 61. Las personas que por la naturaleza de su actividad tengan que permanecer dentro del vertedero habilitado por la municipalidad están obligadas a:

- a. Cumplir con el reglamento interno del vertedero y con todas las disposiciones que emita la municipalidad en materia de manejo de desechos sólidos.
- b. Acatar las instrucciones de orden social e higiénico que se indiquen.
- c. Portar permanentemente su gafete de identificación.
- d. No realizar ningún tipo de construcción dentro del vertedero.

- e. Dejar libre las vías de acceso para el paso de maquinaria, vehículos y personas.
- f. La cachera recolectada no deberá permanecer más de 24 horas en un mismo lugar de lo contrario será tomada como basura.
- g. Mantener limpia y ordenada su área de trabajo.
- h. Informar a la administración del vertedero cuando observen casos de intoxicación, heridas, u otros síntomas de enfermedad, así como materiales, desechos o equipos peligrosos para evitar el riesgo a las personas o que afecten las instalaciones.

Artículo 62. Es prohibido realizar actividades que deterioren el medio ambiente, atente contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los vertederos o rellenos sanitarios. El sector productivo dentro de sus desechos que genere desechos tóxicos o peligrosos debe realizar tratamiento previo antes de enviar estos al vertedero municipal.

**CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 63. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos del e reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

- 1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
- 2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
- 3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
- 4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
- 5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
- 6. La quema de cualquier objeto en vía pública, lotes o sitios baldíos.
- 7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquiera otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
- 8. No respetar las áreas establecidas para el acopio de depósito final de desechos sólidos.
- 9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
- 10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
- 11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimento, bebidas y cualquier otra actividad que genere desechos.
- 12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares, no autorizados, alrededor de zonas habitadas, y lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
- 13. Utilizar para disponer desechos sólidos, barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 64. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior se impondrá una multa de tres mil quetzales (Q 3,000.00) por cometer incumplimiento en los numerales del artículo en mención, a las personas reincidentes la multa será del 200% de la multa anterior.

Artículo 65. Quien incurra en la omisión de cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo sesenta y cuatro (64) o en cualquier otro de este reglamento, que implique infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de asuntos municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda con forme al código municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 66. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberá restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida

Artículo 67. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 68. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

a. La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.

b. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción. c. El representante legal en caso de que la infracción está vinculada con personas jurídicas.

d. Se hará la denuncia a donde corresponde a los vehículos para que se suspenda la locomoción en caso de reincidencia

Artículo 69. Los desechos, que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión el autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada o solidaria. Si no hiciera en el plazo que se le fije la municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que esa limpieza derive.

Artículo 70. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La municipalidad, a través de la Dirección de Reordenamiento Territorial y Catastro deberá denunciar, ante La Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 71. El cumplimiento del presente Reglamento será cumplido por fases donde la Municipalidad tendrá la responsabilidad de la separación de desechos sólidos que puedan ser aprovechados durante el proceso de Educación y Capacitación de la población por lo que se entiende que este será a largo plazo.

Artículo 72. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en éste Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 73. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario de Centroamérica. Certificase y remítase a donde corresponde. (fs) Ilegibles, Ing. Carlos Enrique Say Muz, Alcalde Municipal, Dorian Oswaldo Estrada Avila, Secretario Municipal, y miembros del Concejo Municipal. CERTIFICO: Dorian Oswaldo Estrada Avila, Secretario Municipal (Aparecen los sellos respectivos).

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dorian Oswaldo Estrada Avila
Secretario Municipal

Vo.Bo. Ing. Carlos Enrique Say Muz
Alcalde Municipal



(E-072-2017)-1-febrero



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS LIQUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN.

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES PUBLICAS ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO 01-2017 CELEBRADA EL DIA MARTES DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE APARECE EL PUNTO TERCERO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

TERCERO: El Alcalde Municipal presenta ante el Honorable Concejo Municipal, el proyecto de REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS LIQUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN. El Honorable Concejo Municipal después de una amplia deliberación por unanimidad ACUERDA: 1) Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS LIQUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN. El que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE DESECHOS LIQUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE LA APICACIÓN

Artículo 1. La Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, presta el servicio de alcantarillado y desague de aguas residuales por medio de la Oficina de Servicios Públicos. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la municipalidad y usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

Artículo 2. De conformidad con la Municipalidad y de lo que se establece en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

- a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social de la Municipalidad y de la competencia municipal.

Artículo 3. En sus relaciones con los usuarios, la Municipalidad estará representada por la Oficina de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

- Artículo 4. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:
a) Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.
b) Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por la Municipalidad para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la Oficina de Servicios Públicos.
c) Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o vivienda a una alcantarilla pública.
d) Se considera ramal principal al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.
e) Por planta de tratamiento, aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERES, OBLIGACIONES, Y PROHIBICIONES

- Artículo 5. Corresponde a la municipalidad:
a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.
c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

La Municipalidad sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 6. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 7. Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta.

Artículo 8. Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite de la Municipalidad la correspondiente acometida o ramal. Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por la Municipalidad y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 9. Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjuntos.

Artículo 10. Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.
b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Municipalidad, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
c) Informar a la Municipalidad de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones ajenas.

CAPÍTULO IV ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 11. La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo por propia actuación de la Municipalidad como obra municipal y a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 12. Estará a cargo de la Municipalidad la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Artículo 13. No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la Municipalidad podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 14. Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la Municipalidad o por terceros, bajo la inspección de la misma.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo precapitado en este Reglamento.

Artículo 15. Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a concertar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le correspondiere en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo la Municipalidad no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

La Municipalidad se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por la propia Municipalidad.

Artículo 16. Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Municipalidad, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la Municipalidad una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho e lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la Municipalidad a dichos terrenos.

Artículo 17. Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la Municipalidad y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 18. Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la Municipalidad, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.